

RECORDATORIO: REACTIVACIÓN DEL ACUERDO DE CARRERA AEAT DE 2007 **RECLASIFICACIÓN DE TRAMO RETRIBUTIVO: MODELO DE RECLAMACIÓN**

La carrera administrativa y profesional de la AEAT de 2007 es un derecho de los empleados públicos recogido en la normativa. La carrera profesional consta de varios ejes: CARRERA HORIZONTAL, CARRERA VERTICAL, PROMOCIÓN INTERNA Y MOVILIDAD (paneles para la carrera horizontal y concursos para la carrera vertical).

EL MODELO DE CARRERA HORIZONTAL DE LA AEAT PREMIA LA EXPERIENCIA Y LA PERICIA ADQUIRIDAS POR LOS FUNCIONARIOS/AS CON EL PASO DE LOS AÑOS MEDIANTE SUBIDAS SALARIALES EN EL COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y MEDIANTE UN ASCENSO DE NIVEL O COMPLEMENTO DE DESTINO.

SITUACIÓN ACTUAL

Las reclasificaciones de carrera horizontal fueron paralizadas por las consecuencias de la crisis financiera de 2008-2014 mediante los Reales decretos ley 8/2010 y 20/2012. El apartado que impedía dichas reclasificaciones fue derogado con la publicación de la ley de Presupuestos Generales para el año 2023. Es decir, el Acuerdo de carrera de la AEAT de 14 de noviembre de 2007 ya no tiene ningún impedimento legal para su ACTIVACIÓN.

Además, el RD ley 6/2023 (BOE publicado el 20 de diciembre de 2023) de medidas sobre la función pública, permite mantener los acuerdos sobre carrera y movilidad que ya estuvieran vigentes.

Disposición adicional duodécima. Reglas específicas aplicables al personal de los entes de derecho público del sector público estatal.

Los entes de derecho público del sector público estatal con legislación propia y especial autonomía en materia organizativa incluidos en el ámbito de aplicación del libro segundo de este real decreto-ley (la AEAT es un ente público creada por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991) podrán mantener y actualizar las excepciones recogidas en su legislación específica o en su ley de creación, así como los sistemas de carrera, movilidad y evaluación del desempeño que ya tuvieran implementados y en funcionamiento, que continuarán rigiéndose por sus normas o acuerdos específicos, adaptándolos, respetando su especificidad, a las normas o acuerdos relativos a esta materia que se aprueben en el marco de este real decreto-ley.

Desde enero de 2023 hasta febrero de 2026 hemos utilizado la acción sindical para tratar de negociar la activación y actualización del acuerdo de carrera y, por tanto, reclasificar a todo el personal, mediante: declaración de conflictos, mesas de negociación, concentraciones, recogida de firmas, encierro de delegados, ... desde SIAT entendemos que no hay ningún impedimento legal desde 2023 para reactivar y adaptar el Acuerdo de 2007 por la entrada en vigor de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y del RD ley 6/2023.

Desde la entrada en vigor de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y del del RD ley 6/2023 NO HAY NINGUNA SENTENCIA EN CONTRA DE LA ACTIVACIÓN DEL ACUERDO DE CARRERA PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVA DE 2007.

Por eso desde SIAT queremos poner los medios a todos los funcionarios/as de la AEAT para que hagan recursos individuales para que se les reactive su carrera administrativa. Pero como Sindicato, además, ya estamos en la vía judicial para que se reactive el acuerdo. Porque si los tribunales dan la razón a nuestra reclamación, y los funcionarios han reclamado individualmente, ningún funcionario perdería tiempo de reclasificación o atrasos en sus retribuciones. Por eso es importante seguir la estrategia de las reclamaciones individuales como aconsejan los servicios jurídicos de SIAT.

Hay algunas organizaciones que piden a los funcionarios/as que NO PRESENTEN sus reclamaciones. ¿Por qué lo hacen? Porque se está más cómodo sin hacer NADA. Y si SIAT gana las demandas, vendrán corriendo y diciendo: "Y nosotros también...". Pero entonces, ya no se podrán cobrar los atrasos...

La AEAT ha incumplido su parte en la negociación colectiva y está haciendo caso omiso a nuestras reivindicaciones. Sólo están tratando de ahorrarse un dinero que nos pertenece a TODOS para repartírselo entre unos POCOS. Por eso es importante que todo el personal que pueda reclamar lo haga. Y por estos motivos, os facilitamos el siguiente modelo de reclamación para que lo completéis y lo presentéis por registro.

ES MUY IMPORTANTE QUE PRESENTEMOS LAS RECLAMACIONES INDIVIDUALES PORQUE, CUÁNTAS MÁS PRESENTEMOS, MÁS POSIBILIDADES TENDREMOS DE QUE SE REACTIVE EL ACUERDO DE CARRERA.

Si queréis que SIAT realice un seguimiento de vuestra reclamación podéis enviárnoslo con registro entrada a info@sindicatosiat.com.

PD: Os adjuntamos esquema de ascensos de tramo y nivel, retribuciones actualizadas y el modelo de reclamación.

¡¡¡LA CARRERA PROFESIONAL DEBE SER UN DERECHO PARA TODOS!!! ¡¡¡NO UN PRIVILEGIO PARA UNOS POCOS!!!

Información disponible en la web de SIAT <https://sindicatosiat.com/>, en el canal de Telegram de SIAT ; canal de X de SIAT y en el BLOG SINDICAL de SIAT

¡Un sindicalismo diferente es posible!

D^a./D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], mayor de edad, en su propio nombre y derecho, Funcionario/a de carrera, perteneciente al Cuerpo o Escala [REDACTED], destinado en la AEAT, cuyos demás datos personales y profesionales quedan debidamente acreditados en el perfil administrativo del que suscribe, con domicilio sito a efectos de notificaciones en [REDACTED], comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE**,

Que por medio del presente escrito vengo a formular **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA** en solicitud de la reactivación plena y efectiva del **Acuerdo de Carrera Profesional y Administrativa de 14 de noviembre de 2007**, así como el abono de las diferencias retributivas devengadas y no prescritas, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que el que suscribe es en la actualidad Funcionario/a de carrera, perteneciente al Cuerpo o Escala [REDACTED], tramo retributivo [REDACTED], nivel de destino [REDACTED] y complemento específico anual [REDACTED] con destino en [REDACTED].

SEGUNDO.- Que el Acuerdo sobre el Desarrollo de la Carrera Profesional y Administrativa se firmó entre la Agencia Tributaria y los sindicatos en fecha 14 de noviembre de 2007, y fue paralizado en el apartado económico, como consecuencia de la publicación del el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, como parte de las medidas adoptadas por el Gobierno para intentar combatir los efectos de la crisis económica iniciada en 2008.

Dicho Acuerdo se trataba de un hito histórico sobre el desarrollo de la carrera profesional y administrativa del personal de la Agencia Tributaria, que pretendía aumentar la motivación y satisfacción profesional de los trabajadores, mejorando de esta manera su implicación y el ejercicio de su actividad, redundando en una mayor eficacia de la Agencia Tributaria en el desarrollo de las competencias que tiene asignadas. Así, hay que recordar como la Agencia Tributaria se constituyó como un ente público con plenas competencias en materia de personal de conformidad al contenido del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

En el punto “I) Carrera Administrativa Horizontal” del mencionado Acuerdo ya se prevé como cambiar de tramo, valorando entre otras cuestiones la antigüedad, así en el apartado 4º se indica que los tiempos de prestación de servicios en cada tramo serán:

- De un año para pasar de la posición retributiva inicial o de ingreso al tramo 1.
- De cuatro años para pasar del tramo 1 al 2.
- De cinco años para pasar del tramo 2 al 3.
- De cinco años para pasar del tramo 3 al 4.
- De cinco años para pasar del tramo 4 al 5.
- De cuatro años para pasar del tramo 5 al 6.

TERCERO.- Que la propia Exposición de Motivos del Real Decreto Ley 20/2012 remarca el carácter excepcional de las medidas adoptadas, vigentes únicamente mientras durase la difícil coyuntura económica a la que hacía frente nuestro país en aquellos momentos, de manera totalmente extraordinaria. En el propio texto de la norma también queda claramente plasmada esta circunstancia en relación a los acuerdos, pactos y convenios de la Administración Pública, tanto en el artículo 16 como en la disposición adicional segunda.

Así el artículo 16 hoy ya derogado, contenía el siguiente tenor literal “...*Se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal del sector público definido en el artículo 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos generales del Estado, suscritos por las Administraciones públicas y sus organismos y entidades que contengan cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el presente título...*”.

CUARTO.- Que no obstante lo anterior, y a pesar de haber transcurrido más de 10 años desde entonces, en la actualidad se mantiene la suspensión del Acuerdo. Esta circunstancia es claramente contraria al espíritu y contenido del Real Decreto-Ley, ya que la situación económica presente es totalmente distinta a la que justificó las medidas excepcionales de las que formaba parte. De hecho, la grave coyuntura en la que se encontraba la economía nacional hace años que desapareció, por lo que el Acuerdo de carrera profesional debería haber visto restaurada su vigencia hace ya tiempo.

QUINTO.- Que la muestra de que dicha situación de crisis económica ya no existe se encuentra en la política expansiva del gasto público, siendo como es uno de los ejes de actuación del actual Gobierno, con un considerable aumento del gasto social en múltiples iniciativas. Es clara, pues, la creencia generalizada de que la economía española goza de buena salud, algo que ha sido señalado por el propio Gobierno en múltiples intervenciones públicas durante la presente legislatura.

SEXTO.- Que dicha creencia se ha manifestado también en instrumentos como el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI, suscrito el 19 de octubre de 2022, y que hacía mención expresa al compromiso para la definitiva eliminación de las medidas de ajuste del Real Decreto Ley 20/2012. Ello implica proceder a la reversión o derogación de algunas de esas medidas, mencionándose explícitamente la suspensión de pactos, acuerdos y convenios, área donde se sitúa claramente el Acuerdo sobre Carrera Administrativa y Profesional de 2007 de la AEAT.

Más aún, tal compromiso de eliminación de las medidas de ajuste del año 2012 encontró una manifestación concreta en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ya que su Disposición Final Vigésima Primera suprimió parte del contenido del referido Real Decreto-Ley 20/2012 (Art. 16 y Disposición Adicional 2ª), eliminando así la prohibición de abono de la carrera profesional.

En segundo lugar, y reforzando lo anterior, el **Real Decreto-ley 6/2023** (Disposición Adicional 12ª) habilita específicamente a la AEAT, como ente con autonomía, a “*actualizar*” los sistemas de carrera que “*ya tuviera implementados*”. Por

tanto, a fecha de hoy, no existe norma con rango de Ley que ampare la negativa de la Administración; al contrario, el ordenamiento jurídico vigente mandato su reactivación.

SÉPTIMO.- Que el que suscribe entiende que no hay ni apoyo jurídico ni justificación legal o reglamentaria que permita sostener a la administración la vigencia de la suspensión del Acuerdo sobre Carrera Administrativa y Profesional de la AEAT del 2007 en el contexto normativo y económico del 2026.

Que para el caso del que suscribe, su última reclasificación fue llevada a cabo en fecha [REDACTED], por lo que me correspondería, al tener [REDACTED] años de antigüedad, un tramo retributivo [REDACTED], un nivel de destino [REDACTED] y un complemento específico anual [REDACTED]

OCTAVO.- El precedente de los actos propios: Reclasificaciones de 2018 y 2019. La propia Administración ha reconocido la vigencia del Acuerdo de 2007 mediante sus propios actos. En los ejercicios 2018 y 2019, tal y como consta en los Acuerdos de la Mesa General de Negociación (Acuerdo de 19 y 24 de julio de 2018), la AEAT procedió a realizar "reclasificaciones extraordinarias" y adecuaciones de puestos basándose, precisamente, en la estructura y tramos definidos en el Acuerdo de 2007. Aplicar el Acuerdo de 2007 de manera selectiva y parcial para determinadas reclasificaciones, mientras se niega su aplicación general al resto de la plantilla, constituye una vulneración del principio de igualdad y una arbitrariedad proscrita por el artículo 9.3 de la Constitución Española. Si el Acuerdo servía para reclasificar en 2018, sirve para reactivar la carrera hoy.

NOVENO.- El compromiso de salida de conflicto de 21 de noviembre de 2024. Con fecha 21 de noviembre de 2024, la AEAT y las organizaciones sindicales firmaron un Acuerdo de salida de conflicto en el que la Administración se comprometió explícitamente a *“La revisión de la situación de la carrera profesional de todos los empleados públicos de la Agencia Tributaria”*.

La negativa a reactivar el Acuerdo de Carrera, existiendo habilitación legal y disponibilidad presupuestaria, supone una ruptura de la buena fe negocial y un incumplimiento flagrante del espíritu de dicho acuerdo de fin de conflicto.

DÉCIMO.- Sobre la discriminación actual y la ruptura de la doctrina de los propios actos de la Administración (Tramo 0 a Tramo 1). Es un hecho notorio dentro de la organización que la AEAT está procediendo a realizar reclasificaciones del personal de nuevo ingreso (paso del Tramo 0 "inicial" al Tramo 1), atendiendo a necesidades organizativas de homogeneización de competencias. Esta actuación administrativa contradice frontalmente la postura defendida por la Abogacía del Estado ante los Tribunales de Justicia. En concreto, en las **Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 338/2015 (Rec. 16/2014)** y **nº 398/2015 (Rec. 71/2014)**, la Administración defendió con éxito que el "Tramo 0" no tiene un régimen distinto al resto, y que para pasar del Tramo 0 al 1 se exigían los *mismos requisitos* de evaluación y formación que para el resto de tramos (Fundamento de Derecho Tercero de ambas sentencias). El Tribunal acogió dicha tesis afirmando que *"la denominación del tramo 0 como inicial o de ingreso*

*no permite distinguir el régimen de ese tramo de los demás" [STSJ Madrid 7395/2015]. Por consiguiente, si la AEAT está procediendo actualmente a reclasificar funcionarios del Tramo 0 al 1, está reconociendo de facto que los obstáculos técnicos (falta de sistema de evaluación) han sido superados o subsanados. Aplicar esta "posibilidad técnica" solo a un colectivo (Tramo 0 a 1) y negársela al solicitante (Tramos superiores) bajo el pretexto de falta de desarrollo del sistema de evaluación, cuando la propia Administración ha defendido judicialmente que el régimen es idéntico, constituye una vulneración flagrante del **principio de igualdad** y una actuación contraria a la **doctrina de los actos propios**.*

UNDÉCIMO.- Que esta parte ha tenido conocimiento como la mayoría social de los sindicatos firmantes del Acuerdo de Carrera Profesional y Administrativa del 2007 han solicitado el amparo de los tribunales de justicia al respecto.

Que el que suscribe a través de la presente solicitud requiere a la Administración para la adopción e instrumentación de medidas urgentes e inmediatas de carácter administrativo o, en su caso, normativo que restituyan inmediatamente la plena vigencia del contenido del Acuerdo de 2007 para su aplicación efectiva en los términos en su día acordados, actualizados al día de la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). Artículos 16 y siguientes, que configuran el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna como un derecho individual del funcionario.

II. Doctrina de los Actos Propios y Principio de Confianza Legítima. La Administración no puede ir contra sus propios actos. Al utilizar el Acuerdo de 2007 para las medidas organizativas de 2018/2019, reconoció su validez jurídica. Mantener su suspensión "sine die" vulnera la confianza legítima depositada por los funcionarios en la normativa pactada.

III. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Específicamente su **Disposición Final Vigésima Primera**, que entró en vigor el 1 de enero de 2023. Esta norma suprime el soporte legal que la Administración ha venido utilizando para denegar la carrera profesional durante la última década. El tenor literal de la modificación es inequívoco al suprimir las restricciones del Real Decreto-ley 20/2012:

“Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el Real Decreto-ley 20/2012 [...]: Uno. Se suprime el apartado Tres del artículo 8. Dos. Se suprime el artículo 9. Tres. Se suprime el artículo 10. Cuatro. Se suprime el artículo 16. Cinco. Se suprime la disposición adicional segunda. [...] Ocho. Se suprime la disposición derogatoria.”

La supresión del **artículo 16** (que suspendía los Pactos y Acuerdos) y de la **Disposición Adicional Segunda** (que suspendía la aplicación de cualquier sistema de carrera profesional) implica, *ope legis*, que el Acuerdo de 2007 recobra su plena vigencia y eficacia jurídica, no existiendo ya norma impeditiva que justifique el impago de las cantidades devengadas desde dicha derogación.

IV. Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre (Medidas urgentes para la ejecución del PRTR). Específicamente su **Disposición Adicional Duodécima**, titulada *"Reglas específicas aplicables al personal de los entes de derecho público del sector público estatal"*. Esta norma actúa como *lex specialis* y norma habilitante para la AEAT. Al disponer que los entes con legislación propia y autonomía organizativa (caso indubitado de la AEAT según Ley 31/1990) *"podrán mantener y actualizar (...) los sistemas de carrera (...) que ya tuvieran implementados... que continuarán rigiéndose por sus normas o acuerdos específicos"*, está levantando *de facto* cualquier suspensión previa sobre el Acuerdo de 2007. La negativa de la Administración a aplicar esta disposición supone una infracción del principio de jerarquía normativa y una vulneración del derecho a la carrera profesional, al existir una norma con rango de Ley que valida expresamente la pervivencia y actualización de los acuerdos propios de la Agencia.

V. Principio de Igualdad (art. 14 CE) y Prohibición de la Arbitrariedad de los Poderes Públicos (art. 9.3 CE). La Administración no puede alegar la falta de desarrollo reglamentario (evaluación del desempeño) como causa impeditiva para la carrera profesional del solicitante mientras, simultáneamente, procede a la reclasificación de otros colectivos (paso del Tramo 0 al 1) a los que les es aplicable el *mismo* régimen jurídico según la propia tesis de la Abogacía del Estado acogida en jurisprudencia firme (**STSJ Madrid 338/2015 y 398/2015**). Asimismo, opera el principio general del derecho de que **"nadie puede beneficiarse de su propia torpeza o inactividad"** (*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*). Habiendo transcurrido 18 años desde la firma del Acuerdo de 2007, la falta de implementación de un sistema de evaluación del desempeño es imputable exclusivamente a la Administración. Mantener el bloqueo de la carrera profesional basándose en un incumplimiento propio (no haber desarrollado el sistema de evaluación), máxime cuando existen mandatos legales recientes de actualización (RDL 6/2023), convierte la inactividad administrativa en una actuación arbitraria y materialmente injusta que no debe ser amparada por el Derecho.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA AEAT, que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos y copias que se acompañan, se admita a trámite, se tengan por efectuadas las manifestaciones que anteceden, y en su virtud:

1. **Que se dicte resolución expresa** por la que se acuerde la **inmediata reactivación del Acuerdo de Carrera Profesional de 2007**, procediéndose a la convocatoria de la Mesa de Negociación para instrumentar su aplicación efectiva.
2. **Que se reconozca el derecho al abono** de las cantidades que, en concepto de carrera profesional, me hubieran correspondido según los tramos del Acuerdo de 2007 debidamente actualizados, liquidándose las diferencias económicas entre lo percibido y lo que hubiera correspondido con la máxima retroactividad legal más los intereses legales correspondientes, y con los demás derechos económicos y administrativos derivados del desempeño del indicado puesto de trabajo, con cuanto más proceda en Derecho.

3. Que, en caso de denegación, ésta sea motivada, indicando expresamente la norma con rango de Ley que impide actualmente la aplicación de un Acuerdo validado convencionalmente, a fin de no causar indefensión a esta parte.

Por ser Justicia que solicito,

FDO.: D^a/D. [REDACTED]

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Calle Infanta Mercedes N° 37 - C.P. 28071 - Madrid



SIAT

INFORMA

SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Ref.: 2502/2026

ESQUEMA MODELO DE CARRERA HORIZONTAL EN LA AEAT ----ACUERDO DEL 2007----

La carrera horizontal se basa en la agrupación de los puestos de trabajo por subgrupos de clasificación (C2, C1, A2 o A1) o en su caso, de cuerpos o escalas, y sus diferentes tramos retributivos (excluidos puestos de libre designación o de carrera vertical). Cada funcionario/a progresa en el tiempo en dichos tramos sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo. **A cada tramo se le asigna un nivel de complemento de destino y un complemento específico, reconociendo la experiencia y pericia profesional de cada funcionario/a mediante una progresión en sus retribuciones de carrera.**

La carrera horizontal está constituida por un tramo inicial o de entrada y 6 tramos. Los tiempos de prestación de servicios (antigüedad) en cada tramo son los siguientes:

- De un año para pasar de la posición retributiva "inicial o ingreso" al tramo 1º
- De cuatro años para pasar del tramo 1º al tramo 2º
- De cinco años para pasar del tramo 2º al tramo 3º
- De cinco años para pasar del tramo 3º al tramo 4º
- De cinco años para pasar del tramo 4º al tramo 5º
- De cuatro años para pasar del tramo 5º al tramo 6º

Actualmente, como hemos explicado, solo está en activo el ascenso del puesto de nivel de entrada al tramo 1.

CARRERA HORIZONTAL: FECHAS DE CÓMPUTO Y EFECTOS

Los puestos ocupados pasarán al tramo que corresponda por antigüedad con las siguientes fechas de efectos:

- Puestos del subgrupo C2, 1 de enero de cada año
- Puestos del subgrupo C1, 1 de marzo de cada año
- Puestos de los subgrupos A1 y A2, 1 de septiembre de cada año

COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS. TRAMOS ACUERDO DE CARRERA PARA 2026

TRAMOS	SUBGRUPO A1			SUBGRUPO A2			SUBGRUPO C1			SUBGRUPO C2		
	Nivel	C.E. ANUAL		Nivel	C.E. ANUAL		Nivel	C.E. ANUAL		Nivel	C.E. ANUAL	
6	-	-		26	22.106,14		22	11.651,64		18	8.631,56	
5	-	-		26	19.465,46		22	10.131,80		18	7.398,58	
4	28	29.812,30		24	16.410,38		20	8.613,92		18	6.298,32	
3	28	27.013,84		24	14.037,80		20	7.398,58		16	5.428,50	
2	27	22.781,36		24	11.830,14		18	6.298,32		16	4.894,54	
1	26	19.465,46		22	10.131,80		18	5.428,36		16	4.894,54	
0	26	17.092,74		20	7.340,06		16	4.894,54		14	4.894,54	

COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS CON CLAVE H24. VIGILANCIA ADUANERA 2026

TRAMOS	SUBGRUPO A2					SUBGRUPO C1				
	VIGILANCIA ADUANERA NAVEGACIÓN, PROPULSIÓN Y COMUNICACIONES			VIGILANCIA ADUANERA INVESTIGACIÓN		VIGILANCIA ADUANERA MARÍTIMO			VIGILANCIA ADUANERA INVESTIGACIÓN	
	Nivel	C.E. ANUAL		Nivel	C.E. ANUAL	Nivel	C.E. ANUAL		Nivel	C.E. ANUAL
6	26	25.146,10		26	24.898,02	22	16.534,84		22	15.607,62
5	26	22.193,36		26	21.945,70	22	15.014,02		22	14.087,08
4	24	19.388,46		24	19.139,68	20	13.577,20		20	12.650,12
3	24	16.765,14		24	16.517,34	20	12.161,66		20	11.234,30
2	24	14.757,68		24	14.509,60	18	11.133,36		18	10.206,00
1	22	13.058,78		22	12.810,98	18	10.263,40		18	9.256,10
0	20	10.147,06		20	9.898,84	16	9.732,24		16	8.725,08



SIAT

SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

INFORMA

Ref.: 2502/2026

CLAVE H10, ADIS; Y CON CLAVE HV ÁREA INFORMÁTICA (puestos actualmente en RPT) 2026

SUBGRUPO A2			SUBGRUPO C1		SUBGRUPO C2	
TRAMOS	Nivel	C.E. ANUAL	Nivel	C.E. ANUAL	Nivel	C.E. ANUAL
6	26	23.533,72	22	13.079,22	18	10.059,28
5	26	20.692,70	22	11.359,18	18	-
4	24	17.718,26	20	9.921,66	18	-
3	24	15.265,32	20	8.626,38	16	-
2	24	13.129,62	18	7.597,94	16	-
1	22	11.359,18	18	6.655,74	16	-
0	20	8.570,66	16	6.125,00	14	-

CLAVE H4, REGISTRO GENERAL 2026

SUBGRUPO C1			SUBGRUPO C2	
TRAMOS	Nivel	C.E. ANUAL	Nivel	C.E. ANUAL
6	22	16.756,04	18	12.816,58
5	22	15.235,36	18	11.583,46
4	20	13.718,18	18	10.482,50
3	20	12.502,84	16	9.612,40
2	18	11.338,18	16	8.811,60
1	18	10.468,22	16	8.130,92
0	16	9.872,52	14	7.825,30

HORARIO ESPECIAL Y H24 (puestos actualmente en RPT) 2026

SUBGRUPO A2 (H24)			SUBGRUPO C1 (H.E.)		SUBGRUPO C2 (H.E.)	
TRAMOS	Nivel	C.E. ANUAL	Nivel	C.E. ANUAL	Nivel	C.E. ANUAL
6	26	24.898,02	22	12.679,94	18	9.660,70
5	26	21.945,70	22	11.160,24	18	8.427,58
4	24	19.139,68	20	9.643,06	18	7.362,46
3	24	16.517,34	20	8.427,58	16	6.420,26
2	24	14.509,60	18	7.362,46	16	5.656,00
1	22	12.810,98	18	6.457,36	16	4.975,04
0	20	9.898,84	16	5.866,98	14	4.894,54

Estos son los complementos específicos y de destino de la carrera horizontal para el año 2026.

Para quién quiera reclamar un tramo donde no haya alguna posición retributiva, deberéis consultarnos a info@sindicatosiat.com.

¡¡¡MOVILICÉMONOS POR NUESTROS DERECHOS PORQUE ES DE JUSTICIA!!!

Información disponible en <https://sindicatosiat.com/>; Canal de SIAT en Telegram; X (Twitter) y en el BLOG de SIAT en la AEAT

¡¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!



Síguenos en Telegram
C/ Lérica, 32-34 - 28020 - Madrid
info@sindicatosiat.com



Síguenos en X (Twitter)
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com

